



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Yo q. gozeis Vos, y los dho. vros descendientes p. línea recta de va-  
ron legitimo, ó natural, todas las exempçiones, exauías, y reser-  
bas, y prerrogativas, q. gozaba vña casa, y familia antes q. lo ene-  
migo de mi R. corona quemaren, y saqueasen los archibos, y pro-  
to colos de dha villa de Secla, y de los q. guarden, y hagan guardar  
todas las honrras, exauías, mercedes, franqueras, libertades, e  
exenciones, preheminençias, prerrogativas, e inmunidades, q. e-  
tenia, y gozaba dha vña casa, y familia antes de la referida quema  
y saqueo; y q. en virtud de la repetida solemne aprobacion, y con-  
firmacion hecha por los R. Reyes mi Padre, y hermano, y la  
q. por la presente hago yo del referido auerdo de veinte, y  
quatro de Junio de mill setec. y siete, continuen, siendo, y lo  
sean igualm. vros hijos, y descendientes de varon legitimo  
ó natural, tratados, honrrados, tenidos, y reputados en todos  
tiempos por mi ministros, Jueces, y Justicias, y p. los concejos,  
de todas las ciudades, villas, y lugares de todo mi Reyno, y ve-  
nosos, por hijosdalgo notorios de sanççe, y os admiran a to-  
dos los oficios publicos, y reales q. deueis gozar, y gozaron vña  
casa y familia, antes, y despues del dho auerdo de veinte, y qua-  
tro de Junio de mill setec. y siete, guardandose os todas las re-  
servas, y preheminençias de q. antiguanm. gozaban, sin q. por  
esto sea vnto concederos nueva gracia, ni privilegio de Hidal-  
guia, sino con exbaxos, mantenenços, y ampaxos en la desan-  
ççe, q. de antiguo, como dho es gozabais; y sin q. por mi fiscal de dha mi-  
chancilleria, ni p. otros ningunos ministros, consejos, tribun. Justi-  
cias, concejos, ni personas particulares se os pueda poner, ni pon-  
ga embaxaro, duda, ni dificultad alguna, sino q. continuen